

sul General de la República en Puerto España, Trinidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

Decreto Nº 6599 que nombra Gobernadores Civiles para las Provincias de San Rafael, Bahoruco, Barahona e Independencia.— G. O. Nº 7132, del 13 de Junio de 1950.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 6599.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— El Licenciado Federico N. Cuello López queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia San Rafael.

Art. 2.— El señor Luis Ovidio Sención Féliz queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Bahoruco.

Art. 3.— El señor Raul G. González queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona.

Art. 4.— El señor Jesús María Ramírez hijo queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Independencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

Decreto Nº 6600 que nombra al Licenciado Arturo E. Mejía Miembro de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores.—

G. O. Nº 7190, del 11 de Octubre de 1950.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 6600.**

VISTO el Decreto que organiza la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores, Nº 4172, del 11 de febrero de 1947;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— El Licenciado Arturo E. Mejía, queda nombra-

do Miembro Abogado de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en lugar del Licenciado José Ramón Rodríguez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

Decreto Nº 6602 que establece nuevas tasas para el transporte de correspondencia aérea para el exterior.— G. O. Nº 7131, del 10 de Junio de 1950.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO 6602.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones del artículo 192 de la Ldy de Vías de Comunicación y las estipulaciones contenidas en el Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y la Pan American Airways, Inc., en fecha 18 de Junio de 1930, que había sido modificado en cuanto a las tasas y tarifas por el Convenio entre las mismas partes aprobado por Decretos Nos. 5218, del 30 de Junio de 1948 publicado en la Gaceta Oficial Nº 6811, y 5459, del 8 de Noviembre de 1948 publicado en la Gaceta Oficial Nº 6856, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Las tasas a que se refieren el artículo 3 del Decreto Nº 5218 de fecha 30 de Junio de 1948, y el artículo 2 del Decreto Nº 5459 de fecha 8 de Noviembre de 1948, quedan modificadas en la siguiente forma:

| <b>Países de destino:</b>                                     | <b>Tasa por cada kilogramo bruto:</b> |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Antigua.. . . . .                                             | RD\$ 0.44                             |
| Antillas Holandesas (transporte aéreo hasta Curazao) .. . . . | 0.35                                  |
| Argentina.. . . . .                                           | 4.07                                  |
| Bolivia.. . . . .                                             | 3.15                                  |
| Brasil.. . . . .                                              | 3.02                                  |
| Chile.. . . . .                                               | 3.82                                  |
| Colombia.. . . . .                                            | 2.17                                  |
| Costa Rica.. . . . .                                          | 1.45                                  |
| Cuba.. . . . .                                                | 0.78                                  |
| Ecuador.. . . . .                                             | 1.88                                  |